

U. R. A.

Sesión de Estudios del C. I. C.
Enero 27 al 10 de Febrero
Montevideo, 1957

Universidad
Documento de Estudio # 1

Ley de Creación de la Universidad de Brasilia

Ley Nº 3998 del 15 de Diciembre de 1951

(Autoriza al Poder Ejecutivo a instituir la Fundación Universidad de Brasilia y da otras providencias)

El Presidente de la República:

Hago saber que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente ley:

- Art. 1º.- Queda el Poder Ejecutivo autorizado a instituir bajo la denominación de Fundación Universidad de Brasilia, una Fundación que se regirá por estatutos aprobados por decreto del Presidente del Consejo de Ministros.
- Art. 2º.- La Fundación será una entidad autónoma y adquirirá personería jurídica a partir de la inscripción, en el Registro Civil de las Personas Jurídicas, - del acto constitutivo con el cual serán presentados los Estatutos y el decreto que Ustedes aprueban.
- Art. 3º.- La Fundación tendrá por objetivo crear y mantener la Universidad de Brasilia, institución de enseñanza superior, de investigación y estudio en todos los ramos del saber y de divulgación científica, técnica y cultural.
- Art. 4º.- El Patrimonio de la Fundación será constituido:
- Por la dotación de Cr. \$ 1.000.000.000.00 (un billón de cruzeiros) a que se refiere el artículo 18 y por las rentas de las acciones ordinarias nominativas de la Compañía Siderúrgica Nacional pertenecientes a la Unión.
 - Por los terrenos destinados, en el Plan Piloto, a la construcción de una Universidad en Brasilia.
 - Por las obras de urbanización y de instalación de servicios públicos en el área de la Ciudad Universitaria y serán construídos por la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital, sin indemnización, en las condiciones del artículo 17 de la Ley nº 2.874, de 10 de Noviembre de 1955.
 - Por los edificios necesarios a la instalación y funcionamiento de la administración, de la biblioteca central, de la Editorial, del Centro Recreativo y Cultural a ser construídos por la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital en las condiciones de la línea anterior.
 - Por los terrenos de las 12 supercuadras urbanas, en Brasilia, que le serán dados por la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital.
 - Por la mitad de los lucros anuales de la Radio Nacional, que serán aplicados en la instalación y manutención de la Radio de la Universidad de Brasilia.
 - Por la dotación de Cr\$ 50.000.000.00 (cincuenta millones de cruzeiros) en la forma del art. 19, destinados a construir un fondo rotatorio para edición de obras científicas, técnicas y culturales, de nivel universitario, por la Editorial de la Universidad de Brasilia.

h) Por las donaciones y subvenciones que le vengán a ser hechas o concedidas por la Unión, por el Distrito Federal y por entidades públicas o particulares.

#1) Los bienes y derechos de la Fundación serán utilizados o aplicados exclusivamente para la consecución de sus objetivos, pudiendo para tal fin ser alienados, con excepción de los mencionados en las líneas b, c, e, d.

#2) En caso de extinguirse la Fundación, sus bienes y derechos serán incorporados al Patrimonio de la Unión.

Art. 5º.- El Presidente de la República designará por decreto al representante de la Unión en los actos de institución de la Fundación.

Parágrafo único: Estos actos comprenderán los que se tornaren necesarios a la integración en el patrimonio de la Fundación de los bienes y derechos a que se refieren las líneas a, b, c, f, g, e, h, del Art. 4º y a la respectiva evaluación.

Art. 6º.- Para manutención de la Fundación, el presupuesto federal consignará a - nualmente, recursos, bajo la forma de dotación global.

Art. 7º.- La Fundación será administrada por un Consejo Director, compuesto por 5 (seis) miembros y 2 (dos) suplentes escogidos, unos y otros, entre personas de elevada reputación y notoria competencia y se renovará, cada 2 (dos) años, por la mitad.

#1) El Consejo Director elegirá a su Presidente.

#2) El Presidente del Consejo Director ejercerá las funciones de Presidente de la Fundación, y tendrá el título de Rector de la Universidad.

Art. 8º.- Los miembros del Consejo Director ejercerán mandato por 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos.

#1) Los miembros y suplentes del primer Consejo Director serán designados por libre acción del presidente de la República, siendo la mitad para un período de 4 años y la otra mitad para un período de 2 años.

#2) La renovación del Consejo se hará por elección y nominación del Presidente de la República entre los nombres de una lista triple presentada, para cada vacante, por el Consejo Director.

Art. 9º.- La Universidad será una unidad orgánica integrada por Institutos Centrales de Enseñanza y de Investigación y por facultades destinadas a la formación profesional, conteniendo:

1) A los Institutos Centrales, en su esfera de competencia:

a) suministrar cursos básicos, de ciencias, letras y artes.

b) Formar investigadores y especialistas; y

c) dar cursos de post-graduados y realizar investigaciones y estudios en las respectivas especialidades.

2) Las Facultades, en su esfera de competencia:

a) suministrar cursos de graduación para formación profesional y técnica;

b) suministrar cursos de especialización y de post-graduados.

c) realizar investigaciones y estudios en los respectivos campos de aplicación científica, tecnológica y cultural.

Art. 10º.- La Universidad de Brasilia se empeñará en los estudios de los problemas relacionados con el desenvolvimiento económico, social y cultural del país y, en la medida de sus posibilidades en colaboración con las entidades públicas y privadas que lo solicitaren.

Art. 11º.- La estructura de la Universidad y de los establecimientos componentes y las relaciones entre los mismos y las respectivas áreas de competencia serán organizadas y definidas en los Estatutos y serán elaborados por el Consejo Director y aprobados por decreto del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 12º.- El Consejo Director elegirá libremente el Vice-Rector, que tendrá funciones ejecutivas y didácticas definidas en los Estatutos de la Universidad - debiendo su acción recaer en una persona de elevada reputación y notoria competencia.

Art. 13º.- La Universidad gozará de autonomía didáctica, administrativa, financiera y disciplinaria, en los términos de los Estatutos de la Fundación y de sus propios estatutos.

Art. 14º.- En la organización de su régimen didáctico, inclusive del currículum de sus cursos, la Universidad de Brasilia no estará unida a las exigencias de la legislación general de la enseñanza superior, reservado y dispuesto en el parágrafo único de este artículo y en el artículo 15.

Parágrafo único: Para que sus diplomas profesionales puedan otorgar las prerrogativas legales a los respectivos titulares, deberán ser observados por la Universidad de Brasilia, los siguientes principios:

- 1) La duración de sus cursos profesionales, incluyendo los correspondientes cursos básicos, suministrados por los Institutos Centrales, no podrá ser inferior al modelo mínimo, instituido por la legislación general.
- 2) No podrá ser eliminada la disciplina que la legislación general considere obligatoria, lo que no impide, teniendo en vista la formación de profesionales especializados, que cualquiera de ellas pueda ser suministrada con extensión mayor o menor de las previstas en la referida legislación;
- 3) No podrá ser dispensada la obligatoriedad de la frecuencia de los alumnos regulares a las aulas teóricas o prácticas y a los demás trabajos escolares, mas podrán ser abolidas cualquiera de las fórmulas admitidas y que importen, indirectamente, en dispensa de la concurrencia.

Art. 15º.- Los Estatutos de la Universidad organizará la carrera de Magisterio, escalonando los diversos cargos y los grados universitarios correspondientes, observando, en cuanto al nombramiento efectivo de las cátedras, el concurso de Títulos y Pruebas.

Art. 16º.- Los Organos deliberativos y consultivos de la Universidad y de sus institutos Centrales y Facultades serán organizados en los términos de los Estatutos a que se refiere el artículo 11.

Parágrafo único: El Consejo Director será asistido hasta la instalación de los órganos deliberativos y consultivos de la Universidad, por tantos coordinadores cuantos fueren los institutos y facultades en etapa de creación, siendo estos coordinadores designados por el Rector con aprobación previa del Consejo Director.

- Art. 17º.- Los contratos del personal docente, técnico y administrativo de la Fundación y de la Universidad se regirá por la Legislación del Trabajo, pudiendo también, ser requisado para ellas personal del Servicio Público y de las autarquías.
- #1) El cuadro del personal docente técnico y administrativo de la fundación y de la Universidad será fijado por el Consejo Director y admitido con aprobación de éste, por el Rector, no pudiendo ser alterado numéricamente, dentro del plazo para el cual fue organizado.
- #2) Ningún docente o funcionario técnico será admitido sin que preceda la instalación del respectivo servicio.
- Art. 18º.- queda abierto al Ministerio de Educación y Cultura el crédito especial de Cr\$ 1.000.000.000.00 (un billón de cruzeiros), destinado a costear la construcción de los edificios de la Universidad de Brasilia.
- Art. 19º.- Queda abierto al Ministerio de Educación y cultura el crédito suplementario de Cr\$ 50.000.000.00 (cincuenta millones de cruzeiros) a la cláusula que especifica -Cláusula 3, Servicios y encargos- Auxilios, Contribuciones y Subvenciones -Subvenciones Fundación Universidad de Brasilia, Dotación para Constituir un fondo rotativo del Editorial de la Universidad de Brasilia.
- Art. 20º.- La Fundación Universidad de Brasilia podrá importar libremente, con exención de derechos aduaneros y su licencia previa, los equipos de laboratorio, las publicaciones y los materiales científicos y didácticos de cualquier naturaleza de que necesite, quedándoles asegurada la cobertura cambiaria primaria y automática con la tasa más favorable de cambio.
- Art. 21º.- Está asegurada la Fundación Universidad de Brasilia, la exención de cualquier impuesto, derechos y tasas aduaneras, excepto a la providencia social, así como franquicia postal telegráfica.
- Art. 22º.- Mediante el término laborado del Ministerio de Hacienda, serán transferidos para la Fundación Universidad de Brasilia las rentas del corriente año las acciones referidas en el art. 4º.
- Art. 23º.- Esta ley entrará en vigor en la fecha de su publicación, revocadas a las disposiciones en contrario.

+ Brasilia, en 15 de Diciembre de 1951; 140º de Independencia y 73º de la República.

Joao Zouart
Tancredo Neves
Walther Moreira Salles
Antonio de Oliveira Britto.